

CAPITULO SEXTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

Artículo 39. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Instituto, para la prestación del servicio personal y subordinado.

Artículo 40. La duración máxima de la jornada de trabajo para el personal administrativo, técnico y manual únicamente, excluyendo al personal directivo, quienes están sujetos a las necesidades del Instituto, sin que exista compensación alguna o pago del tiempo, en todos sus niveles y de acuerdo con la Dirección General será:

- I. De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;
- II. De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y
- III. De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna, pues si se excede se considerará jornada nocturna.
- IV. Tratándose de trabajadores académicos su jornada será por Hora / Semana / Mes, de acuerdo a las horas especificadas en su contrato. *individuos de trabajo*

Podrán establecerse horas completas acumulativas fuera de su jornada de trabajo cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, previo acuerdo entre el STADITSSLP,C y el Instituto y lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Igualmente se prevé que quien desempeñe una jornada laboral continua de 6 o más horas diarias gozará de un periodo de media hora para ingerir alimentos.

Artículo 41. Cuando por circunstancias especiales, previo oficio específico expedido por el titular del área correspondiente y con el visto bueno de la Dirección General del Instituto, deba prolongarse la jornada de trabajo en actividades propias de la Institución contempladas en los programas de trabajo y previa convocatoria por escrito, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario. El tiempo extraordinario en mención, no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, de acuerdo a la LFT.

Artículo 42. Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que laboran de lunes a viernes disfrutarán por cada cinco días de labor de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, debiendo procurarse que estos días sean sábado y domingo. Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que laboran en una jornada de lunes a sábado, tendrán una carga máxima de 40 horas a la semana, procurando el día domingo como su día de descanso.

Artículo 43. Las mujeres embarazadas disfrutarán de un periodo de descanso en los términos que señale la Ley del Seguro Social.

